

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2019-00830-00

De cara a la solicitud que antecede realizada por el señor García Oviedo, es menester de este juzgador ponerle de presente que en este despacho judicial cursa una solicitud de trámite de ejecución de garantía mobiliaria, así las cosas, no es procedente hacerle parte de este trámite, comoquiera que nos encontramos regidos por el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.270 del Decreto 1835 de 2015.

Conforme lo anterior, las situaciones propias de la negociación que se haya realizado no competen a este estrado judicial.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy

La Sra.

5- noviembre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA